REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 409 | SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2015 | NUMERO 184

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 121.- Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que transfiera por ministerio de ley en calidad de donación, a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, tres porciones de terreno. 4-24

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ramo de Educación

Acuerdo No. 15-1004-A.- Se delegan funciones a la Licenciada Karla Lissete Rivera Ramírez..... 25-26

Acuerdo No. 15-1125.- Instructivo para la Conformación de la Comisión para Conocer y Deducir Responsabilidades en el Manejo de Bienes Muebles, Equipo y Valores y su Procedimiento. 26-34

Acuerdos Nos. 15-0834, 15-1136, 15-1137 y 15-1138.- Reconocimiento de estudios académicos..... 35-37

Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Ramo de la Defensa Nacional

Acuerdos Nos. 125, 126, 127 y 128.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas. 37-38

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 661-D, 679-D, 771-D, 772-D, 776-D, 778-D, 794-D, 807-D, 836-D y 847-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 39-40

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 10.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. 41-42

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. 43-44

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, El Paraíso, de la Lotificación El Paraíso, Cantón Las Piedras y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Metapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .. 45-48

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 49

Edicto de Emplazamiento..... 49

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 50

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 51

Pág.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 52-59

Aceptación de Herencia 60-69

Herencia Yacente 69

Título Supletorio 70-72

Juicio de Ausencia..... 73

Cambio de Nombre 73

Muerte Presunta..... 73

Nombre Comercial..... 73-74

Señal de Publicidad Comercial 74

Reposición de Certificados 74

Disolución y Liquidación de Sociedades 75

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 10

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto No. 2 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No.159 Tomo 364 de fecha treinta de agosto del mismo año, se emitió el actual Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, como un instrumento técnico jurídico que tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias de esta Institución, a que se refiere el artículo 6 de su Ley.

II. Que para optimizar la funcionalidad del recurso humano propio y desarrollar el apoyo técnico para el control de la inversión Pública, realizado por los profesionales relacionados con la Ingeniería y Arquitectura en la materia de Fiscalización Prueba Pericial y la asistencia a la administración Institucional demandada, se deriva la inclusión de una dependencia especializada para desarrollar las labores del control de la Inversión Pública, además que entre otros se participa en la mejora continua de los procesos y procedimientos operativos que respondan con eficacia a la misión de la Corte de Cuentas.

III. Que mediante Artículo. 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se expresa que para regular el funcionamiento del sistema, refiriéndose al Sistema de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la Corte expedirá con carácter obligatorio: "3) Normas de Auditoría Gubernamental que especifican los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores, y la presentación, contenido y trámite de su informe;..."

IV. Que mediante Decreto No. 2, de fecha tres de febrero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número 27, Tomo 402, de fecha once de febrero de dos mil catorce, se emitió las Normas de Auditoría Gubernamental, y en su Capítulo VIII, Supervisión y Control de Calidad en la Auditoría, contiene el apartado titulado "Sistema de Control de Calidad" en su Artículo. 227, estatuye: "La entidad auditora establecerá su propio Sistema de Control de Calidad que incluya políticas y procedimientos diseñados para la verificación del logro de los objetivos de auditoría, el cual debe ser aprobado por la máxima autoridad y debe implementarse en el desarrollo de los procesos de auditoría". Asimismo, el Artículo. 230 establece: "La eficiencia del Sistema de Control de Calidad y su funcionamiento en general, debe ser monitoreado, tanto por los responsables de los procesos de auditoría, como por entes independientes,..."

V. Que es imperativo establecer una estructura orgánica funcional que responda a la realidad y necesidades actuales de esta Corte de Cuentas a fin de cumplir con sus objetivos estratégicos y por ello es necesario la creación de nuevas unidades organizativas.

VI. Que para tal efecto, es indispensable realizar las reformas pertinentes al reglamento Orgánico Funcional de esta Institución.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 195 atribución 6ª. de la Constitución de la República, así como los Artículos 5 Numeral 18 y 6 de la Ley de esta Institución,

DECRETA las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional:

Artículo. 1.-

Adiciónese el numeral 1.3 al artículo 7 de la siguiente manera: "1.3 Departamento Técnico para el Control de la Inversión Pública, se abreviará DECIP que dependerá en forma operativa de la Coordinación General de Auditoría".

Artículo. 2.-

Intercálese al artículo 8 un inciso entre el cuarto y el quinto, de la siguiente manera: "se contará como apoyo técnico del Control de la Inversión Pública un Departamento dedicado para tales fines".

Artículo. 3.-

Adiciónese el artículo 9-A así: El Departamento Técnico para el Control de la Inversión Pública, estará integrado por un jefe, Técnicos operativos de Costeo, Técnicos Operativos, un Técnico Administrativo para DECIP y una secretaria.

Artículo. 4.-

Sustitúyase el acápite de la Sección Cuarta del Capítulo V "Departamento Técnico de Apoyo" por "Departamento Técnico para el Control de la Inversión Pública".

Artículo. 5.-

Adiciónese el artículo 36-B así:

Son funciones del Departamento Técnico para el Control de la Inversión Pública:

a) Efectuar Soporte Técnico en materia de Fiscalización a la inversión Pública, dentro de las fases de auditoría y Juicio de Cuentas, asimismo, asistir a la Administración Institucional en aspectos técnicos, conforme a requerimiento y normativa técnica jurídica aplicable;

b) Emitir Opinión para los casos en que se presente solicitudes internas relativas a consultas y/o requerimientos de costos, y externas a las que sean aplicables a las labores propias de esta Corte;

c) Emisión de Dictamen Técnico Colegiado con pluralismo profesional para casos excepcionales en el ejercicio de sus funciones, a través de Comités Consultivos;

d) Conformación de Comités Consultivos, integrados con profesionales internos y/o externos que cumplan con los requisitos establecidos dentro de la normativa, cuando existan casos que lo ameriten;

e) Ser garantes de formar el apartado de costos del Reporte Técnico con insumos provenientes de una Base de Datos referente a Precios Unitarios y Costos de Construcción;

f) Proponer y actualizar normativa técnica aplicable para la fiscalización de la inversión Pública, realizar la práctica a la Prueba Pericial, y demás experticias del DECIP cada dos años o cuando sea requerida;

g) Administrar el Talento Humano, las herramientas y Equipo de Mediciones bajo su responsabilidad, además de cualquier otra actividad y/o asunto administrativo propio al quehacer del mismo;

Artículo. 6.-

Modifícase el Artículo. 4 en su numeral 2; en el cual se incorpora el numeral 2.1, así:

2.1. Subdirección de Control de Calidad de Auditoría.

Artículo. 7.-

Modifíquese la SECCIÓN SEGUNDA incorporándose la PARTE SEGUNDA, la Subdirección de Control de Calidad de Auditoría.

Adiciónese el artículo 17-B así:

Son funciones de la Subdirección de Control de Calidad de Auditoría:

a) Proponer a Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, Políticas y Procedimientos relacionados al Sistema de Control de Calidad de Auditoría para su aprobación;

b) Practicar aseguramiento de calidad en los procesos de auditoría que realizan las Direcciones de Auditoría y Oficinas Regionales de conformidad al Sistema de Control de Calidad de Auditoría, adoptado por la Corte de Cuentas de la República;

c) Reportar al Presidente de Corte de Cuentas de forma oportuna los resultados de la revisoría y monitoreo del Control de Calidad, para su consideración;

d) Realizar las demás funciones que sean de su competencia, que le fueren encomendadas por sus superiores jerárquicos.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil quince.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,

PRESIDENTE.

(Registro No. F001071)